



**NORMATIVA REGULADORA
DE LAS COMPETICIONES
EN LA FEDDC**



ÍNDICE

1) MARCO DE ACTUACIÓN	3
2) TÍTULO COMPETENCIAL.....	3
3) OBJETO.....	3
4) CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETICIONES.....	4
5) CAMPEONATO DE ESPAÑA.....	5
6) LICENCIAS.....	5
7) DERECHOS DE LAS PERSONAS FEDERADAS	5
8) OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FEDERADAS	6
9) PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.....	7
10) ORGANIZACIÓN.....	7
11) DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CONVOCATORIA ...	8
12) GESTIÓN DE GASTOS	9
13) RESULTADOS DE LAS COMPETICIONES.....	13
14) HOMOLOGACIÓN DE MARCAS REALIZADAS EN COMPETICIONES NO ORGANIZADAS POR LA FEDC	14
15) PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS ORGANIZADOS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS EN LA FEDC	14
16) RECURSOS	14
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	15
PRIMERA.- ACEPTACIÓN IMPLÍCITA.	15
SEGUNDA.- POLÍTICA DE IGUALDAD.....	15
DISPOSICIÓN FINAL	15

NORMATIVA REGULADORA **DE LAS COMPETICIONES EN LA FEDC**

1) MARCO DE ACTUACIÓN

La Federación Española de Deportes para Ciegos (en lo sucesivo, FEDC o la Federación), fue creada por la ONCE en 1993. Desde entonces se han firmado sucesivos convenios de colaboración entre ambas entidades, mediante los cuales se han regulado las relaciones entre ellas y los mecanismos de colaboración. El último de ellos fue firmado en junio de 2018. En consecuencia, los Centros ONCE colaboran con la FEDC en el desarrollo de la actividad deportiva, exclusivamente en relación a las personas afiliadas a la ONCE, a las que, además, les es de aplicación la normativa interna de la ONCE en aquellos aspectos relacionados con la actividad de la Federación.

Esto no impide la participación en las actividades de la FEDC y la obtención de licencias federativas por parte de personas no afiliadas a la ONCE, siempre que cumplan las condiciones establecidas para ello, y a las que les será de aplicación la normativa específica aprobada por la FEDC.

Ambas normativas son de aplicación en las competiciones de la Federación, en la medida que proceda.

También es de aplicación la legislación española, en la medida en que incide en el ámbito de actuación de la FEDC, en cuanto Federación deportiva española dependiente del Consejo Superior de Deportes.

2) TÍTULO COMPETENCIAL

La Federación es competente para calificar, regular y organizar las competiciones de ámbito supraautonómico, estatal e internacional, conforme a lo establecido en sus Estatutos vigentes.

El órgano competente para aprobar la normativa reguladora de las competiciones es la Comisión Delegada de la FEDC.

3) OBJETO

El objeto de la presente normativa es la regulación de las competiciones y las condiciones de participación en ellas, organizadas o en las que tome parte la FEDC, siempre que sean de ámbito superior al autonómico.

A estos efectos, se consideran de ámbito superior al autonómico, aquellas competiciones convocadas o en las que tome parte la Federación, en las que la participación esté abierta a integrantes de más de una Federación Autonómica.

Quedan excluidas de la aplicación de esta normativa, salvo remisión expresa, aquellas competiciones convocadas por las Federaciones Autonómicas integradas en la FEDC, siempre que se circunscriban a su demarcación geográfica, sin perjuicio de que en ellas puedan tomar parte deportistas, guías o entrenadores con licencia federativa reconocida por la FEDC, si cumplen las condiciones recogidas en la oportuna convocatoria.

4) CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETICIONES

4.1) Calificación: Para calificar una competición se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo estatal.
- c) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones internacionales.
- d) Tradición de la competición.

4.2) Clasificación: Las competiciones deportivas se clasifican de la forma siguiente:

4.2.1) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales (también llamadas amistosas).

- a) Competiciones oficiales: las organizadas por la FEDC o en cuya organización participe ésta, en las que los resultados obtenidos por las personas o por los equipos participantes tengan trascendencia o se tomen en consideración para clasificarse en competiciones de nivel superior, ya sea estatal o internacional, o que computen en la configuración de un ranking. La tipología de estas competiciones es muy diversa y puede comprender: ligas, criterios, campeonatos, etc.
- b) Competiciones amistosas (o no oficiales): en ellas los resultados no tendrán relevancia para ninguna clasificación, teniendo como objeto, en general, la preparación de deportistas o equipos.

4.2.2) Por su ámbito, en competiciones internacionales, estatales y supraautonómicas, en función de la posibilidad que establezca la convocatoria de participar a deportistas o equipos según su licencia.

Es competencia de la FEDC la selección y preparación de deportistas y equipos que representen a España en las competiciones de ámbito internacional, ya sean éstas oficiales o amistosas (no oficiales).

A las competiciones internacionales deberán acudir las personas o los equipos convocados con la indumentaria que a estos efectos les facilite la FEDC, que podrá llevar publicidad de los patrocinadores, y deberán velar y cuidar la citada indumentaria, haciéndose responsable de su tenencia y conservación durante el tiempo especificado en cada caso. Por otra parte, se podrán establecer normas de pago total o parcial del material específico.

5) CAMPEONATO DE ESPAÑA

Es la máxima competición a nivel estatal.

Cada temporada podrá celebrarse un único campeonato con la denominación “Campeonato de España” por modalidad deportiva.

En general acudirán a ella, quienes se hayan clasificado, de acuerdo con los criterios fijados en cada disciplina deportiva.

Asimismo, los deportistas que practicando una disciplina individual estén incluidos en el Plan ADOP deberán acudir a esta competición, salvo que se encuentren de baja deportiva.

Podrá eliminarse el requisito de obtención de marca o puntuación exclusivamente en caso de deportes minoritarios, o cuando se estime necesario para dar difusión a una disciplina, o por no haber competidores suficientes.

6) LICENCIAS

Para participar en una actividad de cualquiera de las modalidades deportivas gestionadas por la FEDC, es imprescindible ser titular de una licencia en vigor y no suspendida por aplicación de la normativa disciplinaria correspondiente al deporte en el que se desee participar.

Una persona puede tener varias licencias, siempre que correspondan a modalidades deportivas diferentes, pues en cada uno de ellos sólo se puede ser titular de licencia para un único estamento (jugador, entrenador o árbitro).

La licencia tiene una duración de un año, y coincide con las fechas de inicio y final de la temporada deportiva de la FEDC.

Es válida la licencia obtenida en la FEDC o en cualquiera de las Federaciones Autonómicas españolas integradas en la FEDC.

Para obtener la licencia deben realizarse los trámites establecidos en su normativa específica o en las instrucciones impartidas en cada momento.

7) DERECHOS DE LAS PERSONAS FEDERADAS

Además de los derechos que los Estatutos de la Federación reconocen a sus miembros, las personas federadas tienen los siguientes:

- a) Participar en las actividades deportivas convocadas por la FEDC, por las Federaciones Autonómicas integradas en ella o por las Federaciones Unideportivas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para ello.
- b) Acceder a la normativa reguladora de las competiciones deportivas de la FEDC, las convocatorias y los resultados a través de su página web.
- c) Obtener por correo electrónico certificaciones sobre sus resultados deportivos, en un plazo no superior a 15 días naturales desde su solicitud.
- d) Plantear a la FEDC por escrito (preferentemente mediante correo electrónico) cuantas solicitudes o propuestas consideren de interés, y recibir respuesta en un plazo no superior a 30 días naturales.

- e) Presentar los recursos que la normativa y la legislación vigente les reconozcan respecto a aquellas decisiones de los órganos federativos que no compartan.
- f) Percibir aquellos pagos y/o compensaciones de gastos que les reconozca la normativa y la legislación vigente.
- g) Recibir de la FEDC información relativa a aquellas cuestiones que puedan beneficiarles en su actividad deportiva.
- h) En el caso de deportistas beneficiarios del Plan ADOP, recibir apoyo y asesoramiento de la FEDC en relación a él, que, además, deberá realizar todas aquellas tramitaciones precisas ante los organismos externos que proceda.

8) OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FEDERADAS

Además de las obligaciones que los Estatutos de la FEDC establecen para sus miembros, las personas federadas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir las reglas del deporte que practican.
- b) Conocer y cumplir la normativa interna de la FEDC reguladora de las competiciones en las que participen, tanto a nivel general como específica.
- c) Aquellas personas que sean afiliadas a la ONCE, deberán conocer y cumplir la normativa de esa entidad vigente en materia deportiva, en lo que coincida o afecte con el ámbito de actuación de la FEDC.
- d) Actuar en todo momento con respeto a los valores del deporte.
- e) Asistir a todas las actividades deportivas para las que se les convoque, ya sea para participar en competición o en una concentración con el objetivo de mejorar su rendimiento deportivo.
- f) Cuando se acuda a una consulta médica por cualquier causa y el informe determine baja deportiva o reposo, deberá remitirse a la FEDC copia del justificante médico en un plazo no superior a 48 horas y siempre con antelación suficiente al inicio de un viaje programado, con la finalidad de evitar costes para la FEDC.
- g) En los casos que proceda, transmitir al Servicio Médico de la FEDC la información relevante relativa a su salud y atender y cumplir sus indicaciones.
- h) Satisfacer en tiempo y forma los pagos y, cuando proceda, aportar a la FEDC los justificantes, que le correspondan, ya sean los referidos a la ficha federativa, a gastos de transporte, alojamiento o manutención, a derechos de participación en una actividad deportiva o cualquier otro.
- i) Respetar y cumplir las decisiones adoptadas por los órganos de la FEDC, sin perjuicio de su derecho a plantear recursos, reconocido en el artículo anterior.

- j)** Exclusivamente las personas afiliadas a la ONCE, atender en tiempo y forma las indicaciones procedimentales u organizativas que reciban de su Centro ONCE de adscripción.
- k)** Aquellas personas cuya discapacidad les habilite para ser titulares de una tarjeta dorada de RENFE, deberán tenerla en vigor y proporcionar sus datos a la FEDC, indicando si es con derecho a acompañante o no.

9) PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Quienes deseen tomar parte en las competiciones deben reunir los siguientes requisitos:

- a)** Tener licencia deportiva vigente y no suspendida de forma cautelar o por resolución sancionatoria en los términos previstos en el Código de Disciplina Deportiva de la FEDC.
- b)** No encontrarse cumpliendo una sanción que impida su participación.
- c)** Proporcionar a la Federación los datos de su tarjeta dorada vigente, en caso de tener derecho a ella.
- d)** En las competiciones oficiales, en su caso, no haber sido declarado inelegible a nivel nacional o internacional.
- e)** Haber obtenido la marca, puntuación o resultado que se exija para la participación en la actividad.
- f)** Abonar en tiempo y forma, cuando así se señale en la convocatoria, los derechos de inscripción en su totalidad y haber aportado el correspondiente justificante.
- g)** En caso de menores de edad, aportar la preceptiva autorización de sus progenitores, tutores, cuidadores o institución que tenga encomendada la tutela.

10) ORGANIZACIÓN

Todas las competiciones de ámbito estatal pueden ser organizadas directamente por la FEDC o en colaboración con Federaciones Autonómicas integradas en ella, con otras Federaciones Españolas de Deporte para Personas con Discapacidad, con Federaciones unideportivas, o con clubes oficialmente constituidos y que pertenezcan a una federación unideportiva.

Las competiciones, así como las fechas en que se vayan a desarrollar, sede y su carácter de oficial o amistoso vendrán recogidas en el Calendario de la FEDC, que será aprobado por la Asamblea.

Para su confección, al inicio de cada temporada, la persona que ocupe la Dirección Técnica de cada disciplina en la FEDC propondrá, con carácter no vinculante, un calendario de programación de actividades y competiciones a los órganos federativos.

La FEDC deberá dar publicidad en su página web de las competiciones que convoque, a través de la publicación del calendario deportivo actualizado en cada

momento y solicitará a las Federaciones Autonómicas en ella integradas que hagan lo mismo en sus respectivas páginas web.

11) DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CONVOCATORIA

A través de la página web de la FEDC y de la comunicación a los Centros ONCE y las Federaciones Autonómicas, la Federación difundirá las actividades deportivas organizadas por ella o en las que vaya a participar. Para ello, emitirá con una antelación superior a 45 días al de la celebración del evento deportivo, la convocatoria abierta o, en su defecto, toda la información que permita realizar la inscripción en la actividad.

En ella se indicará la información relativa a:

- a)** Datos identificativos de la actividad: denominación, ámbito de la competición (internacional, estatal o supraautonómica), naturaleza (oficial o no oficial) y tipología (liga, jornada, etc.).
- b)** Datos organizativos: sede/s, fecha/s de celebración, alojamiento, horarios, plazo para la inscripción, documentación a aportar, etc.
- c)** Las bases o la normativa específica de la competición, si las hay.
- d)** Cuando proceda, el importe de la cuantía a abonar por las personas participantes, así como su concepto y el procedimiento y plazo para acreditarlo.
- e)** En caso de que se requieran, los criterios de clasificación (marcas, puntuación, etc.) que sea preciso haber obtenido previamente para participar.
- f)** Modelo de ficha de inscripción y plazo para su remisión.

Finalizado el plazo de inscripción, se emitirá la convocatoria cerrada, que, además de la información básica de la actividad, incluirá la relación nominal de deportistas o equipos convocados.

En todos los aspectos no concretados por la información inicial o la convocatoria, serán de aplicación la presente normativa, la normativa específica de la modalidad deportiva o la competición concreta aprobada por los órganos de la Federación y la recogida en el artículo 1 de esta normativa.

Toda competición deberá ceñirse estrictamente a las disponibilidades presupuestarias que para ella se prevea en el oportuno centro de coste presupuestario. Si por esta razón hubiera que restringir la participación, será competencia de la FEDC adoptar las decisiones que corresponda, en base a criterios técnicos.

Para la remisión de las inscripciones, se establecerá un plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la recepción de la convocatoria abierta o de la información inicial, según proceda.

No podrá ser incluido en la convocatoria ningún competidor, entrenador, guía o deportista de apoyo que no disponga de licencia deportiva vigente y no suspendida, expedida por la FEDC o por una de las Federaciones integradas en ella, con las salvedades previstas en la normativa.

Asimismo, el Centro ONCE o Federación Autónoma remitirá un plan de viaje detallado en el que se indicarán los gastos que se solicita que asuma la FEDC en relación a desplazamiento, alojamiento y/o manutención.

Respecto al desplazamiento, la FEDC se reserva la posibilidad de adquirir los billetes directamente.

El envío de toda la documentación se realizará por correo electrónico.

La inscripción a una competición supone la obligación de participar en la misma. En caso de ausencia se aplicará la regulación que para la incomparecencia realiza el Código de Competición y Disciplina Deportiva de la FEDC y la normativa específica de cada competición o modalidad deportiva. En todo caso, las incomparecencias, sean o no justificadas, no implicarán la devolución de costes asumidos por el participante.

12) GESTIÓN DE GASTOS

12.1) Aspectos generales

Cuando la FEDC opte por la gestión directa del alojamiento y/o el desplazamiento de quienes participen en una actividad deportiva, es responsabilidad de la persona titular del puesto de Dirección Técnica/Coordinación su contratación, con el visto bueno de la Secretaría General o de la Presidencia.

Asimismo, por aplicación de medidas accesorias adoptadas por resolución del Comité de Disciplina Deportiva, se podrá deferir la gestión del gasto al interesado.

La FEDC únicamente asumirá los gastos que coincidan con las fechas de competición y viaje establecidas en la convocatoria. Los que no se ajusten a ellas citadas serán asumidos en su totalidad por quien los realice.

Con carácter general, no se abonarán gastos de desplazamiento, manutención ni alojamiento para quienes residan en la provincia en la que se celebre una competición. Sin embargo, a requerimiento argumentado y presentado por escrito de la/s personas afectadas o del Centro ONCE al que estén adscritas, la FEDC analizará y tomará en consideración aquellas circunstancias extraordinarias que puedan determinar situaciones excepcionales y ofrecerá una respuesta argumentada a la solicitud.

12.2) Gastos de desplazamiento.

Con carácter general, se autorizarán en tren clase turista o bus. En los casos de insularidad y de Ceuta y Melilla, corresponderá avión en clase turista.

El taxi sólo se abonará de forma excepcional y, en todo caso, siempre que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de la FEDC.

El uso de vehículo privado requiere autorización previa y escrita de la FEDC y se abonará un importe por kilometraje y exclusivamente los peajes que hayan sido autorizados. Los importes por kilómetro son los siguientes:

- a)** 0,06 €, en caso de que viaje solamente una persona autorizada.
- b)** 0,12 €, cuando viajen 2 personas autorizadas.
- c)** 0,16 €, si viajan 3 o más personas autorizadas.

La FEDC podrá autorizar el alquiler de vehículos cuando esta opción quede justificada, en cuyo caso abonará los costes incluidos en el presupuesto que acepte.

12.3) Gastos de alojamiento y manutención

Cuando sean necesarios, se procurará unificar los gastos de alojamiento y manutención. Para ello se procurará buscar más de un presupuesto. Se utilizarán preferentemente hoteles de 3 estrellas y habitaciones compartidas.

Por lo que se refiere a la manutención:

- a)** El almuerzo se abonará si la salida del medio de transporte es antes de las 13 horas, a excepción del viaje en avión, en cuyo caso, se abonará si se requiere la presencia en el aeropuerto antes de las 13:00 h. Se considera que el tiempo de antelación a la salida del vuelo que se requiere es de 1 hora para vuelos nacionales, hora y media para vuelos a Europa y 3 horas para el resto de vuelos, salvo excepciones justificadas.
- b)** Las cenas se autorizarán cuando la llegada a la ciudad de destino sea después de las 23 horas.
- c)** En cuanto al desayuno, con carácter general no se autoriza, salvo la pensión completa.
- d)** En ningún caso se autorizarán meriendas u otros servicios de restauración.

Asimismo, y por coherencia con los valores del deporte, la Federación no asumirá gastos relativos a consumición de bebidas alcohólicas, ni de otro tipo de productos accesorios (chocolatinas, golosinas, chicle, frutos secos, etc.).

12.4) Manutención en viaje

La FEDC sólo compensará los gastos de manutención durante el viaje cuando estén previamente autorizados, con los siguientes límites máximos:

- a)** 12,02 € por cada comida o cena.
- b)** 5,00 € por cada desayuno, exclusivamente durante los días de la actividad deportiva y cuando el alojamiento contratado no ofrezca este servicio.

En caso de que los gastos realizados superan estas cuantías, el exceso deberá ser asumido por la persona que los realice. Estos límites se aplicarán a cada persona a la que se hayan autorizado los gastos, por lo que el importe no consumido por una no podrá ser pagado a otra que haya excedido estas cuantías.

12.5) Acompañantes y personal de apoyo

Se autorizará el desplazamiento de un acompañante para el grupo de deportistas que acuden a una actividad, en función del siguiente baremo:

- a)** Por cada cinco deportistas, un acompañante.
- b)** Un acompañante adicional por cada tres o fracción equivalente, en grupos de más de 5 deportistas.

- c)** En el caso de que viajen menores de edad, se autorizará un acompañante, aunque el número de deportistas sea inferior a cinco.

En caso de que los familiares de un deportista menor de edad consideren que este precisa un apoyo especial que exceda las ratios recogidas en el punto anterior, deberá presentar una solicitud argumentada a la FEDC, que decidirá si autoriza o no un acompañante adicional. En todo caso, este acompañante lo será de todo el grupo, no sólo del menor para el que se solicite, siéndole de aplicación las normas generales definidas en este artículo para acompañantes.

Cuando un entrenador viaje con el grupo de deportistas, éste será el primer acompañante autorizado.

Los acompañantes autorizados podrán ser profesionales (entrenadores, colaboradores, cuidadores, monitores, etc.) o familiares de los deportistas que asistan a la actividad. En todo caso, la persona autorizada como acompañante lo será del grupo, por lo que debe comprometerse a atender las necesidades de todos los deportistas, no sólo de uno de ellos.

La FEDC no se responsabiliza del alojamiento, transporte ni manutención de los acompañantes no autorizados, debiendo correr éstos con todos sus gastos.

12.6) Condiciones económicas de la participación en las competiciones.

- a)** Honorarios de profesionales y deportistas de apoyo.

Las tarifas establecidas como honorarios por esta Federación, en función de la responsabilidad que se desempeña en la actividad deportiva, se define por el número de días de asistencia y el ámbito territorial en el que se desarrolle. El importe a pagar por la participación en la actividad se calculará sumando los importes que correspondan en cada tramo de días definido hasta alcanzar el total de la duración de la actividad. Se aplicará el siguiente detalle:

RESPONSABILIDAD	NÚMERO DE DÍAS	ESPAÑA Y ANDORRA	EXTRANJERO
ENTRENADOR. ÁRBITRO COMPETICIÓN ONLINE DE AJEDREZ	Del 1º al 3º	60,10€	66,11€
	Del 4º al 5º	54,09€	66,11€
	Del 6º al 10º	54,09€	60,10€
	A partir del 11º	48,08€	54,09€
FISIOTERAPEUTA, INFORMÁTICO, INTÉRPRETE, ÁRBITRO PRINCIPAL DE AJEDREZ	Del 1º al 3º	72,12€	78,13€
	Del 4º al 5º	66,11€	78,13€
	Del 6º al 10º	66,11€	72,12€
	A partir del 11º	60,10€	66,11€
GUÍA DE ESQUÍ , GUÍA DE ATLETISMO, PORTERO, COLABORADOR.	Del 1º al 2º	36,06€	-----
	A partir del 3º	30,05€	-----
MÉDICO	De 1 a 3 días	78,13€	84,14€
	De 1 a 5 días	72,12€	84,14€
	De 1 a 10 días	72,12€	78,13€
	De 1 a 25 días	66,11€	72,12€
ÁRBITRO DE GOALBALL	Por día	62,75€	-----
JUEZ DE GOALBALL ÁRBITRO AUXILIAR (O ADJUNTO) DE AJEDREZ	Por día	41,83€	-----

A estas cantidades se les practicarán las retenciones legales establecidas en cada caso.

Los participantes que presten cualquier tipo de servicio en la actividad para la que han sido convocados disponen del plazo de treinta días contados desde la fecha de finalización de la actividad deportiva para la presentación del documento justificativo de pago, ya sea factura o recibo. Fuera de ese plazo la FEDC podría no asumir dichos gastos.

La presentación del documento de pago es responsabilidad única y exclusiva de la persona que presta el servicio, no del Centro ONCE por el que ha sido convocado.

Los guías, porteros y colaboradores no tienen obligación de presentar documento alguno. La FEDC realizará el pago a través de los certificados de asistencia.

Los entrenadores, fisioterapeutas, médicos, etc., deberán presentar justificante del servicio prestado con detalle de los días facturados, coste por día, actuación deportiva a la que se refiere, así como todos los datos identificativos de la persona física o jurídica que presta el servicio.

El personal de apoyo al evento deportivo proporcionado por el Centro, se acogerá a los sistemas de compensación que tenga establecido dicho Centro para su propio personal. La FEDC no asumirá ningún coste.

La FEDC asumirá los gastos de transporte, manutención y alojamiento de todos los profesionales convocados al evento deportivo.

b) Pago a deportistas por asistencia a competiciones

Con carácter general, salvo que otra cosa se indique en la convocatoria, no será abonada cantidad alguna por este concepto.

En cuanto a la compensación y liberación de trabajadores ONCE (vendedores, no vendedores) y trabajadores externos, se estará a lo que establezca en cada momento la normativa o los acuerdos que ambas entidades alcancen.

13) RESULTADOS DE LAS COMPETICIONES.

Los resultados obtenidos por los deportistas en las competiciones se harán públicos en la página web oficial de la FEDC.

La persona que ostente la Dirección Técnica de cada disciplina deportiva es responsable de tener a disposición de los órganos directivos de la FEDC un archivo permanentemente actualizado, lo más amplio posible, con los resultados deportivos obtenidos en cada competición. Al final de cada año, recopilará los resultados de todas las competiciones de esa disciplina en una hoja Excel, que remitirá a la Secretaría General de la Federación, que lo custodiará.

La certificación de los resultados deportivos es competencia de la Secretaría General. En su ausencia, corresponderá a la Dirección Técnica/Coordinación con el visto bueno del Presidente.

14) HOMOLOGACIÓN DE MARCAS REALIZADAS EN COMPETICIONES NO ORGANIZADAS POR LA FEDC

14.1) En las disciplinas que así se estime, la FEDC podrá homologar resultados, marcas o récords obtenidos en competiciones convocadas por Federaciones unideportivas. Para ello la persona interesada en la homologación deberá:

- a) Remitir por correo electrónico a la FEDC, comunicación previa con una copia de la inscripción con un plazo superior a 15 días antes de celebrarse el evento.
- b) Asumir íntegramente los gastos de inscripción, posibles reclamaciones desplazamiento y alojamiento.
- c) Presentar las hojas de resultados o certificados a la FEDC que, a su recepción, solicitará de la Federación correspondiente la ratificación del resultado.

Una vez ratificado, se tramitará la solicitud de reconocimiento ante la Federación internacional o, en caso de récord de España, se homologará, comunicándose en la página web.

14.2) En el supuesto de que una Federación Autonómica desee que sean homologadas las marcas realizadas en alguna de las competiciones que organiza de cara a un sector o campeonato de un nivel territorial superior:

- a) Deberá comunicar a la FEDC con al menos quince días hábiles antes de su celebración, por correo electrónico, copia de la convocatoria.
- b) Deberá comunicar, asimismo, a la FEDC, con carácter inmediato a la finalización de la competición, los resultados oficiales, colgándolos en la página web oficial de la Federación Autonómica, para general conocimiento.
- c) Sólo se reconocerán los resultados de esta competición si, a juicio de la FEDC, han concurrido a ella participantes suficientes para que los resultados puedan estimarse relevantes.

15) PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS ORGANIZADOS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS EN LA FEDC

Los deportistas o equipos que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria de cualquier Federación Autonómica deseen participar en alguna competición, correrán con todos los gastos derivados de dicha participación.

El reconocimiento y homologación de resultados se tramitará de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

16) RECURSOS

Las decisiones adoptadas por los órganos de la FEDC relativas a las funciones públicas delegadas son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - ACEPTACIÓN IMPLÍCITA.

Los participantes en cualquier actividad organizada o en la que participe la FEDC, por el mero hecho de su inscripción, aceptan la aplicación de los Estatutos y normativa federativas, en especial el Código de Disciplina Deportiva, debiendo acatarla.

SEGUNDA. - POLÍTICA DE IGUALDAD.

La FEDC ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar por que en la comunicación interna y externa de la Federación se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este documento ha sido aprobado en la reunión de la Comisión Delegada de la FEDC celebrada el 18 de junio de 2021 y entrará en vigor al día siguiente, una vez sea publicada en la página web de la Federación, permaneciendo vigente, en tanto no sea modificado o sustituido total o parcialmente mediante acuerdo adoptado por los órganos competentes de la Federación, conforme al procedimiento establecido al efecto.